J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835 - PISO 18
SANTIAGO

**SCC.** **REPERTORIO Nº 33.883 – 2012.-**

# E S T A T U T O S

# "FUNDACIÓN MALAKO"

* * * * * * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Noviembre del año dos mil doce, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparece don **IGNACIO ALEJANDRO OVALLE SALAS,** en adelante el fundador, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Avenida Kennedy número tres mil cuatrocientos ochenta, departamento sesenta y dos, comuna de Vitacura, cédula nacional de identidad número cinco millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres guión dos, doña **MARIA CANDELARIA NAVARRO BERTOTTI,** chilena, soltera, educadora de párvulos, domiciliada en calle Presidente Riesco número dos mil novecientos noventa y cinco, departamento trescientos tres, comuna de Las Condes, cedula nacional de identidad seis millones cincuenta mil noventa y cuatro guión cero; don **JOSE FRANCISCO FERNANDEZ VIAL,** chileno, soltero, Psicólogo, domiciliado en calle El Quisco número tres mil veintidós

A, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad quince millones trescientos setenta y ocho mil trescientos veintiuno guión siete; y doña **MAGDALENA LEONVENDAGAR BARAZARTE,** chilena, soltera, ingeniero comercial, domiciliada en calle Monseñor Escrivá de Balaguer número nueve mil quinientos cuarenta y siete, departamento cuatrocientos cinco, comuna de Vitacura, cédula nacional de identidad quince millones trescientos sesenta y cinco mil ochenta y siete guión K; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, la que se regirá por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- Artículo Primero**: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo**: El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN MALAKO",** que en el idioma amárico, que se habla en Etiopía, significa Ángel. **Artículo Tercero**: El objeto de la Fundación será el apoyo permanente a los proyectos que la Comunidad Misionera San Pablo Apóstol desarrolla en Etiopía en los ámbitos de educación, salud, nutrición, agricultura y recursos acuíferos. Este apoyo se materializará mediante el trabajo de voluntarios que entregarán sus conocimientos profesionales y

técnicos que requieran los proyectos en los distintos ámbitos, así como con los aportes financieros que se obtengan en Chile para su financiamiento. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: **Uno. Educación: Uno.Uno.** Diseñar programas de capacitación del profesorado local de Etiopía en metodologías, técnicas de enseñanza y mejora del material educativo. **Uno.Dos.** Desarrollar planes de mejora del contenido de los programas educativos teniendo en cuenta la normativa y las condiciones culturales propias del país. **Uno.Tres.** Implementar "in situ" estos programas y planes con la participación de voluntarios chilenos. **Uno.Cuatro.** Respecto de las necesidades de infraestructura educacional, asesorar en temas de diseño arquitectónico como también en calidades constructivas, considerando la realidad del país. **Uno.Cinco.** Financiamiento de becas de estudio tanto a nivel de profesorado como de alumnos. **Uno.Seis.** Desarrollar estudios que sirvan de soporte a los planes y programas de Educación. **Dos. Salud: Dos.Uno.** Desarrollar programas de capacitación para el personal local de salud en atención médica primaria y enfermedades endémicas de Etiopía. **Dos.Dos.** Desarrollar planes de mejora del contenido de los programas de salud teniendo en cuenta la normativa y las condiciones culturales propias del país. **Dos.Tres.** Respecto de las necesidades de infraestructura salud, asesorar en temas de diseño arquitectónico como también en calidades constructivas, considerando la realidad del país. **Dos.Cuatro.** Implementar "in situ" estos programas y planes con la participación de voluntarios chilenos. **Dos.Cinco.** Apoyo a los pacientes locales en el tratamiento enfermedades y patologías que requieran un manejo médico en centros de salud especializados. **Dos.Seis.**

Desarrollar estudios que sirvan de soporte a los planes y programas de salud. **Tres. Nutrición: Tres.Uno.** Desarrollar programas de capacitación nutricional destinados a la población en general y al personal que trabaja en los centros educativos y de atención de salud en las comunidades donde se actúa en Etiopía. **Tres.Dos.** Desarrollar planes de mejora del contenido de los programas de nutrición teniendo en cuenta la normativa y las condiciones culturales propias del país. **Tres.Tres.** Implementar "in situ" estos programas y planes con la participación de voluntarios chilenos. **Tres.Cuatro.** Desarrollar estudios que sirvan de soporte a los planes y programas de nutrición. **Cuatro. Agricultura: Cuatro.Uno.** Desarrollar programas de capacitación en temas de agricultura destinados a la población de las comunidades donde se actúa en Etiopía. **Cuatro.Dos.** Desarrollar planes de mejora del contenido de los programas de agricultura teniendo en cuenta la normativa y las condiciones culturales propias del país. **Cuatro.Tres.** Implementar "in situ" estos programas y planes con la participación de voluntarios chilenos. **Cuatro.Cuatro.** Obtener financiamiento para becas de estudio al personal especializado en agricultura. **Cuatro.Cinco.** Desarrollar estudios que sirvan de soporte a los planes y programas de agricultura. **Cinco. Recursos acuíferos: Cinco.Uno.** Apoyar la creación de recursos acuíferos sostenibles en las comunidades que donde se actúa en Etiopía. **Cinco.Dos.** Desarrollar programas de capacitación en gestión del uso del agua destinados a la población en general. **Cinco.Tres.** Desarrollar planes de mejora del contenido de los programas de recursos acuíferos teniendo en cuenta la normativa y las condiciones culturales propias del país. **Cinco.Cuatro.** Apoyar "in situ" estos programas y planes con la participación de voluntarios

chilenos. **Cinco.Cinco.** Respecto de las necesidades de infraestructura de represas y pozos, asesorar en temas de diseño de la ingeniería como también en calidades constructivas, considerando la realidad del país. **Cinco.Seis.** Desarrollar estudios que sirvan de soporte a los planes y programas sobre recursos acuíferos. **Seis. Otras actividades. Seis.Uno.** Sensibilización de la realidad etíope entre la población chilena mediante charlas de difusión u otros medios de comunicación. **Seis.Dos.** Apoyar en la selección, preparación y logística de viaje de los voluntarios chilenos que vayan a Etiopía. **Seis.Tres.** Invertir los fondos recaudados por la Fundación en los planes y proyectos que la Comunidad Misionera San Pablo Apóstol ejecuta en Etiopía. De este modo, la Fundación busca como fin último contribuir a mejorar las condiciones de vida de las colectividades donde la Comunidad Misionera desarrolla sus proyectos en Etiopía. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto**: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Quinto**: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de Trescientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son Trescientos mil pesos. **Artículo Sexto**: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos

los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo**: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Entrega de fondos a proyectos específicos de acuerdo a las prioridades establecidas por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Se privilegiarán los proyectos orientados a atender necesidades de los menores de edad; b) En segundo orden, los proyectos cuyos beneficiaros sean adultos padres de familia. **TITULO TERCERO. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo**: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un

director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes **Artículo Noveno**: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo**: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero**: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo**: De las deliberaciones

y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero**: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de fa Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **Artículo Décimo Cuarto**: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de

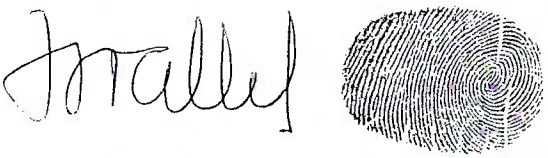
crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto**: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás

documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto**: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo**: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo**: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno**: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO.**

**De los Miembros Colaboradores.** **Artículo Vigésimo**: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero**: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO. Ausencia del Fundador.** **Artículo Vigésimo Segundo**: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero**: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Cuarto**: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable

del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto**: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Duc in Altum". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio**: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente,** Ignacio Alejandro Ovalle Salas, Rut cinco millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres guión dos. **Vicepresidenta,** Candela Navarro Bertotti, Rut seis millones cincuenta mil noventa y cuatro guión cero. **Secretario,** José Francisco Fernández Vial, Rut quince millones trescientos setenta y ocho mil trescientos veintiuno guión siete. **Tesorera,** Magdalena Leonvendagar Barazarte, Rut quince millones trescientos sesenta y cinco mil ochenta y siete guión K. **Artículo Segundo Transitorio**: Se confiere poder amplio a don Ismael Ovalle Valenzuela, con domicilio Avenida Kennedy tres mil cuatrocientos ochenta, departamento sesenta y tres, comuna de Vitacura, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o

conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado Ismael Ovalle Valenzuela. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-



Ignacio Alejandro Ovalle Salas

Rut 5.299.463-2



María Navarro Bertotti

Rut 6050094-0



José Francisco Fernández Vial

Rut 15.378.321-7



Magdalena Leonvendagar

Rut 15.365.087-K

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - SANTIAGO 18 DIC. 2012

Nº Rep. : 33.883
Nº Copias: 3
Derechos : $ 90.000.-
Boleta Nº : 1203697
13/11/12

JUAN RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO Huérfanos 835 Piso 18 Santiago



JUAN RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO